



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**22 de septiembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral Primera Instancia (pago prestaciones sociales)
<b>Demandante:</b>	Luis Fernando Andrade Jiménez
<b>Demandada:</b>	Consortio Reconstrucción Viviendas Providencia y Santa Catalina conformado por COSEICO, Grucon S.A.S EJADEL S.A.S
<b>Solidaria</b>	FIDUAGRARIA, FINDETER y La Previsora
<b>Radicado:</b>	05001310500220230034100
<b>Asunto:</b>	Admite Respuesta.

**Antecedentes procesales:**

El 15 de agosto de 2023, se radicó la demanda. (anexo 002).

El 16 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda. (anexo 005)

El 24 de agosto de 2023, la parte demandante subsanó la demanda. (anexo 007).

El 25 de agosto de 2023, se admitió la demanda y se ordenó su notificación. (anexo 008).

El 1° de septiembre se notificó de la demanda a las entidades públicas FINDETER, FIDUPREVISORIA, a la Procuradora Judicial de lo Laboral.

El 8 de septiembre de 2023, la abogada de FIDUAGRARIA, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que admitió la demanda, recurso que sustentó en los siguientes términos:

Solicitó que se desvincule a FIDUAGRARIA de la presente Litis y se disponga la vinculación de FIDUAGRARIA en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de San Andrés Viviendas. (anexo 015).

El Despacho procedió con el estudio del proceso, encontró que, dentro de las pruebas aportadas por la parte demandante, (anexo 006, consecutivo 05) se encontró el contrato de Rehabilitación y Reconstrucción de viviendas N°08 de 2022, suscrito entre El patrimonio autónomo FINDETER San Andrés Viviendas Cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A y el consorcio Reconstrucción vivienda Providencias y Santa Catalina.

Además de ello, dentro de la respuesta a la demanda presentada por FINDETER, en la aclaración previa se indicó que FIDUAGRARIA actuaba en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Findeter San Andrés.

Visto lo anterior el Despacho tendrá a FIDUAGRARIA, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de Findeter San Andrés viviendas, por lo cual los términos para dar respuesta a la demanda le empezaran a correr a partir de la notificación de este auto por estados.

El 14 de septiembre de 2023, la codemandada FINDETER dio respuesta a la demanda, estando dentro de los términos para ello, esto es la demanda se notificó el 1° de septiembre de 2023 y tenía los días 4,5,6,7,8,11,12,13,14,15, 18 y 19, la respuesta se allegó el 14 de septiembre estando dentro del término, por lo cual se tendrá la misma por contestada por reunir los requisitos del 31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001. Se le reconocerá personería a la abogada Sandra Patricia Pineda Téllez con TPN°115.013 del C.S de la J. Se admitirá el llamado en garantía de la Previsora Seguros y la integración del contradictorio por pasiva con la firma interventoría INTERDI LTDA.

Para lo cual se requerirá a FINDETER notifique el llamamiento en garantía atendiendo al art. 66 del CGP y a INTERDI LTDA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como demandado a Fiduagraria en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo FINDETER San Andrés, en los términos de la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la respuesta a la demanda presentada por FINDETER.

**TERCERO: RECONOCER**, personería a la abogada Sandra Patricia Pineda Téllez con TPN°115.013 del C.S de la J.

**CUARTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía de La Previsora S.A, notificación que está a cargo de FINDETER.

**QUINTO: INTEGRAR** el contradictorio con INTERDI LTDA. En calidad de Litis consorte por pasiva. Notificación que este cargo de FINDETER.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479d3192e13b6e41d656803af7d5b94db1f46321ab8ba0ac0958747b26070e22

Documento generado en 22/09/2023 08:51:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**